

rescan su confianza, por su providad, talento, y que hallan exersido los Empleos de Alcaldes ordinarios, ó en los Tribunales de esta Republica se digne disponer (como que es V. E. berdaderamente en quien S. M. depositó su Real confianza) se mantengan bajo su sabio justificado mando estos bastos Dominios, en la dominacion y representacion del Rey y Dinastia de la familia Real de Borbon, sin permitir que entre extrangero, ni Español nombrado por la Nacion Francesa, á ocupár Puesto, Destino, ni Gobierno alguno, dando al efecto las ordenes combenientes en los Puertos.

Entre tanto que esta Novilissima Ciudad sin perdida de momentos, tiene el honor de que V. E. como su Precidente que és, presida sus Cavildos, y asigne los dias en que devan citarse á los vecinos honrrados de cristiandad, y venemeritos, á quienes se oigan sus dictámenes.

Y asi mismo, se comunican por este Cuerpo á los Ilustrisimos Cavildos foraneos, las providencias que há consultado á V. E. para que unanimes, y conformes (como lo cremos de su lealtad) manifiesten su sentir (por Correos extraordinarios) por lo ejecutivo del caso, esperando este Exmo. Ayuntamiento, la pronta determinacion de V. E. pues aseguramos á su Superioridad que penetrados de los mejores sentimientos de amor, y lealtad, á nuestro Rey Principe de Asturias, y Dinastia, no omitiremos diligencia, ni trabajo á fin de dár la ultima prueba de nuestra lealtad; pues este Cuerpo, y cada uno de los Individuos que le componemos, estamos prontos, y decididos con nuestras Personas, nuestras Familias y Caudales, á emplearnos y sacrificarnos, en obsequio de los verdaderos, y legitimos Reyes de España, y á conserbarles estos Dominios que desde la Conquista de este Reyno encargaron su Custodia, á nuestros Mayores los Conquistadores; para cuando el Dios de las Misericordias, nos los conseda en estado de poder mandarlos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sala Capitular de Mexico Julio dies y nueve de mil ochocientos ocho.—*El Marques de Vluapa.*

Exmo. Señor.—La muy noble Insigne, mui Leal, é Imperial Ciudad de Mexico Metropoli de la America Septentrional ha leído con el mayor asombro las tristes noticias que comprehenden

las Gasetas de Madrid de trece, dies y siete y veinte de Mayo. Mira la poderosa Monarquia Española vestida de luto, penetrada de dolor, llena de angustia y eclipsada porque el brazo exterminador de los Reyes arranco de su Trono á su legitimo Soberano el Señor Don Carlos quarto, á su muy amable hijo el Serenisimo Sor. Real Principe de Asturias, y á los Infantes Don Carlos y Don Antonio; y llora inconsolablemente como los demas Reynos, la desgraciada suerte de la augusta, y Real Familia que hacia sus delicias Entre en los papeles publicos la oprecion de la fuersa que experimentaron para salir del seno de sus leales Pueblos de en medio de sus amantes vasallos, á una Corte extrangera, en donde el poder, y la fuersa consumaron la obra de su ruina, por medio de la abdicacion del solio mayor de la Tierra, hechos que ellos por si solo serán en todos los tiempos el testimonio desisivo de la atros sorpresa que nunca se creyó posible.

Vuelta en si de el lugubre extasis en que quedó sumerjida advierto deve aprovechar los momentos para conservar á su Rey, y Reales sucesores el opulento Reyno á quien representa poniendolo á cubierto de los peligros. Con el noble orgullo con que grita ante el Vniverso todo que desde su conquista hasta el dia há dado á sus amados Monarcas y Señores las pruebas mas realzadas de su zelo y lealtad, profiere ante la mui respectable persona de V. E. sostendrá con la mayor energia el juramento de fidelidad que prestó el Señor Carlos quarto en el acto de alzar Pendones por su Real merced, y el que gustoso repitió al reconocer al Señor Principe de Asturias por inmediato Sucesór á la Corona. La obligacion sagrada en que lo constituye este homenaje se halla impresa en los corasones de sus avitados, y ni el poder, ni la fuerza, ni el furor, ni la misma muerte son bastantes para borrarla.

Esa funesta abdicacion es involuntaria, forzada, y como hecha en el momento de *conflicto* es de ningun efecto contra los respectabilisimos derechos de la Nacion. La despoja de la regalia mas preciosa que le asiste. Ninguno puede nombrarle Soberano sin su consentimiento y el unibersal de todos sus Pueblos vasta para adquirir el Reyno de un modo digno no habiendo legitimo

sucesor del Rey que muere natural ó civilmente.

Ella comprehende una verdadera enagenacion de la Monarquia que cede en favor de persona que en lo absoluto carece de derecho para obtenerlo contraria al juramento que prestó el Señor Carlos Quarto al tiempo de su Coronacion de no enagenar el todo, ó parte de los Dominios que le prestaron la obediencia; y és opuesta tambien al solemnissimo Pleito omenaje que hizo el Señor Carlos primero á esta Novilissima Ciudad como Metropoli del Reyno de no enagenarlo, ni donarlo de lo que tiene privilegio.

La Monarquia Española és el Mayorazgo de sus Soberanos fundado por la Nacion misma que estableció el orden de sucedér entre las lineas de la Real Familia; y de la propia suerte que en los de los vasaios no pueden alterár los actuales poseedores los llamamientos gradaules hechos por los fundadores, la abdicacion involuntaria, y violenta del Señor Carlos Quarto y su hijo el Señor Principe de Asturias hecha á favor del Emperador de los Franceses para que señale otra dinastia que gobierne el Reyno, és nula, é insubsistente por sér contra la voluntad de la Nacion que llamó á la Familia de los Borbones como descendientes por cmbra de sus antiguos Reyes y Señores.

Por esta causa no prevalece ni respecto de los legitimos sucesores de S. M. dispuso de bienes incapaces de enagenarse por fuero especial de la Nacion que los confió á su Real Persona unicamente para su mejor Gobierno, acresentamiento y para que en su total integridad pasasen á su digno sucesór el Serenisimo Señor Real Principe de Asturias. En consecuencia la renuncia ni avolió la incapacidad natural y legal que todos tienen para enagenar lo que no és suio; ni menos pudo avolir el justo derecho de sus Reales descendientes para obtenér los que la Nacion les concede en su respectivo caso y vez. Esta maxima justisima descidió á la misma Francia á tomár parte en la cruel y porfia de guerra de sucesion quando por muerte del Señor Carlos Segundo disputaron la herencia rica del uniberso las dos antiguas, y grandes Casas de Austria y Borbón sosteniendo la primera al Señor Archi-

duque de Austria Carlos, despues sexto en el imperio de Alemania, y la segunda al Sor. Duque de Anjou Felipe 5º el animoso. Considero injusta, y nula la cesion que Luis 14. el grande hizo en union de su Mugér la Sra. Infanta Real de España Maria Teresa del derecho de la sucesion, ó la Corona por si sus hijos y sucesores, por no tener facultad para privarlos de esta importantissima obácion que no tomaba origen en su Persona, sino en el consentimiento universal de la monarquia que en union de sus soberanos concintió en el matrimonio como medio de propagár la estirpe Real aun en las embras; y si la historia presenta que el invicto Sor. Carlos primero y el mismo Señor Felipe Quinto renunciaron la Corona en los Sres. sus hijos Felipe segundo y Luis primero desde luego se conoce que su exaltacion al Trono fué principalmente por estar jurados por el Reyno para sucedér á sus Reales Padres y por que sus augustas personas no carecian de derecho para obtenerlo.

En la Monarquia cómo Mayorazgo luego que muere civil, ó naturalmente el poseedor de la Corona por ministerio de la Ley, pasa la posesion Civil, natural, y alto Dominio de ella en toda su integridad al legitimo sucesór, y si este y los que le siguen se hallan impedidos para obtenerla, pasa al siguiente en grado que está expedito. En ningun caso permanece sin Soberano, y en el presente el mas critico que se lerá en los Fastos de la America, existe un Monarca Real y legitimo aun quando la fuerza haya muerto civilmente, ó impida al Sr. Carlos quarto, Serenisimo Principe de Asturias, y Reales Infantes Don Carlos, y Don Antonio el unirse con sus fieles vasaios, y sus amantes Pueblos, y le son debidos los respetos de vasallaje y lealtad.

Por su ausiencia ó impedimento recide la soberania representada en todo el Reyno, y las claces que lo forman, y con mas particularidad en los Tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz publica, que la conservaran intacta, la defenderan y sostendrán con energia como un deposito sagrado, para debolverla, ó al mismo Señor Carlos quarto, ó á su hijo el Sor. Principe de Asturias, ó á los Sres. Infantes cada uno



en su caso y vez quedando libres de la actual opresion á que se miran reducidos, se presenten en su Real Corte, sin tener dentro de sus Dominios fuerza alguna extraña que pueda quartár su voluntad; pero si la desgracia los persiguiera hasta el sepulcro, ó les embarazase reasumir sus claros, y justos, derechos entonces el Reyno unido y dirigido por sus superiores Tribunales, su Metropoli y cuerpos que lo representan en lo general y particular la debolverá á alguno de los descendientes legitimos de S. M. el Señor Carlos quarto para que continuen en su mando la Dinastia que adoptó la Nacion y la Real Familia de los Borbones de la Rama de España verá, como tambien el mundo que los Mexicanos procedan con la justificacion, amor, y lealtad que lo es característica.

La existencia efectiva de un Monarca á quien por derechos indudables le pertenece el Dominio de este continente, produce otro efecto justo y necesario, y és subsista el Gobierno vajo el mismo Pie que antes de verificarse sucesos tan desgraciados que lloran sus Pueblos. Las Leyes, Reales ordenes y Cédulas dictadas para su arreglo que han hecho por su suavidad, y dulzura la felicidad publica en cuios brazos descansabamos permanecen en todo su vigor, y animarán como hasta aqui nuestras operaciones. En las actuales circunstancias seria crimen de alta traicion pensár siquiera traspasar sus sabios limites. En efecto sus desiciones nos conserbaran la Paz, el orden terminará, los litigios; todos las observaremos con la exactitud que exige por sí misma nuestra lealtad, el bien general, y nuestras particulares conveniencias.

Mexico en representacion del Reyno como su metropoli, y por sí sostendrá á todo trance los derechos de su augusto Monarca el Sor. Carlos 4º y serenísimo Principe de Asturias y demas Reales sucesores, por el orden que refiere; y reduciendo á efecto esta su resolucion pide y suplica á V. E. que interin S. M. y Alteza buelban al Zeno de su Monarquia, recobran la libertad, y evacuan la España las Tropas Francesas, que estan apoderadas de su Real Corte, Plazas, fuertes, y Puertos, y dejan á S. M. y á la Nacion enteramente libres para sus deliberaciones, sin te-

nér en ellos parte alguna, ni directa, ni indirectamente continúe provicionalmente encargado del gobierno del Reyno, como Virrey Governador y Capitan General sin entregarlo, potencia alguna qualesquiera que sea, ni á la misma España, aunque reciba ordenes del Sor. Carlos 4º desde la Francia, ó dadas antes de salir de sus Estados, para evitar toda subplantacion de fechas fraudes, y fuerzas, ó del Sor. Emperador de los franceses como renunciatorio de la corona, ó del Sor. gran Duque de Berg en calidad de Governador del mismo emperador, ó lugar Teniente de la España. No lo entregue tampoco á otro Virrey que ó nombrasen S. M. el Sor. Carlos 4º ó el Principe de Asturias vajo la denominacion de Fernando septimo, antes de salir de España por la causa dicha, ó despues desde la Francia, ó por el Sor. emperadór, ó el Duque de Berg para remplasár á V. E. en el mando de estos Dominios. Asi mismo aun cuando V. E. sea continuado en el Virreynato por alguno de los dos Sres. Reyes anteriores de su salida de España por el motivo expresado, ó estando en Francia, ó por el emperador, ó por el Duque de Berg, no lo obedesca ni cumpla esta orden sino que continúe en el Gobierno por solo el nombramiento particular del Reyno reunido con los Tribunales superiores, y cuerpos que lo representa: para lo qual otorgue V. E. juramento y pleito omenaje al Reyno conforme á la disposicion de la Ley 5ª Tit. 15 part. 2ª en manos del Real acuerdo y á presencia de la Novilissima ciudad como su Metropoli; y demas Tribunales de la capital los que sean citados solemnemente. Que tambien jure V. E. que durante su provicional mando gobernará el Reyno con total arreglo á las Leyes, Reales ordenes, y cédulas que hasta ahora hán regido sin alteracion alguna; y conservará á la Real Audiencia, Real Sala del crimen, Tribunal santo de la Fe, á la Real Justicia, á esta Metropoli, Ciudades y Villas en uso libres de sus facultades jurisdiccion y potestad. Que defenderá el Reyno de todo enemigo conservará su seguridad y sus derechos hasta sacrificár su vida, como sus bienes, y todo quanto penda de sus arbitrios y facultades. Que el mismo juramento é igual solemne pleito omenaje preste en manos de V. E. la Real Audiencia, la Real sala

del crimen, esta Novilissima Ciudad como Metropoli del Reyno, y los demás Tributales sin reservár alguno. Lo propio ejecuten el M. R. Arzobispo, R. R. Obispos, Cabildos Eclesiasticos; Gefes Militares y Politicos, y toda clase de empleados, en el modo y forma que V. E. si disponga, concediendole á la Novilissima Ciudad pueda dar parte á las demás ciudades, y Villas del Reyno de este su pedimento.

El interez publico y comun de la Patria, el bien de la Nacion, su felicidad, el distinguido amor y asendrada lealtad para con sus augustos soberanos exige asi mismo que por V. E. en union del Real Acuerdo se declare por trahidor al Rey y al estado, á qualesquiera persona sea del Ramo que fuere, que contravenga á este juramento, y se le castigue sin remision con las penas prevenidas por las Leyes para escarmiento de las demás.

Este és el concepto general del Reyno que explica Mexico como su Metropoli; manifiesta á V. E. y á todo el orbe. Sus avitantes están dispuestos á sostenerlo con sus Personas, sus bienes, y derramarán hasta la ultima gota de su sangre para realizarlo. En defensa de causa tan justa la misma muerte les será apasible, ermosa y dulce. De este modo terminarán la carrera de sus dias con la noble satisfaccion de sér dignos hijos de sus gloriosos padres, de quienes heredaron el valor, y la lealtad. Las mismas madres pondrán en las manos á sus hijos, el Sable, y el Fucil para que vuelen al lugar del peligro á remplazar á los padres, y quando no quede otro recurso ellas con los ojos enjutos pondrán fuego á las ciudades y pueblos, y abrazadas con los mas pequenuelos se arrojarán en medio de las llamas para que el enemigo solo triunfe de las cenizas y no de nuestra libertad.

Les queda el dolor á los Mexicanos de no poder bolár por el Océano á unirse con sus padres para sostenér á su Rey, y defendér á la Monarquia, su valór y su entusiasmo leal obraria prodigios para redimirlo de la fuerza en que gime oprimido, y se darian por satisfechos unicamente ó con la Victoria, ó quedando tendidos en el campo anegado en su sangre publicando sus heridas, como por otras tantas vocas; no hay Ciudad en

el mundo como la de Mexico Cabeza y Metropoli de la Nueva España ni mas fieles vasaios; elogio que hace muchos años debieron por su amor y servicio al Trono Español.

La Divina Providencia concede al Reyno en tan criticas circunstancias la dulce satisfaccion de bér al frente del Gobierno á un Capitan tan esperto y valeroso como V. E. al que yá conoce la Francia por haverlo visto pelear en sus fronteras; y colocados en el Supremo Tribunal de la Real Audiencia á unos Ministros Sabios y Patriotas que en union de V. E. con su consejo sostendrán sus verdaderos intereses, su libertad y lo que és mas los derechos de nuestro Soberano y Real Familia. Esta Novilissima Ciudad fundada en un principio tan feliz, ni pretende anticipár las providencias, ni que se dicten fuera de tiempo y zason, y espera que aya dado V. E. las oportunas para asegurar el Reino de todo asalto. Confia en el superior desernimiento de V. E. y en el del Real Acuerdo las realicen con la maior oportunidad y con su interesencia como Metropoli y Cabeza de todos los Reynos y Provincias de la Nueva España.

En su obsequio manifiesta á V. E. debér contár con los bienes y Personas de sus Abitantes y los del Publico de esta Capital que mediante la voz del sindico llenos de entusiasmo amor y lealtad solo esperan las ordenes de V. E. para obedecerlas como manifiesta la reprecentacion adjunta que cleba á las superiores manos de V. E. y con los intereses de todos los Regidores propietarios, y honorarios que están prontos á servir en el puesto que V. E. les señale, y en lo que les mande armados y mantenidos á su costa.

Sala Capitular de Mexico diez y nueve de Julio de mil ochocientos ocho.—*Juan Francisco Azcarate.*

Y se acordó se diese giro á la segunda por comprehendér todos los puntos acordados por esta Novilissima Ciudad dandoles las gracias á ambos Sres. por el zelo, y lealtad con que proceden en honra del Soberano, y desempeño de las confianzas de esta Novilissima Ciudad.

Interin se puso en limpio estuvieron los Sres. formados en Cabildo hasta las quatro y quarto de la tarde que salió en forma la Novilissima Ciu-



dad para Palacio á poner la representacion en manos de su Exelencia mandandome previamente á mi el Escribano maior ponga certificacion en forma de quanto ocurra con su Exelencia y en su cumplimiento certifico que interin se estaba poniendo en limpio la representacion, pasaron en Diputacion á vér á S. E. los Sres. Regidores D. Antonio Mendez Prieto, y D. Manuel Luyando á efecto de suplicarle se dignase dár audiencia publica á la Novilísima Ciudad, y de regreso contestaron acceder su Exelencia á la solicitud y que esperaba á las quatro: que á consecuencia de esta superior orden á las quatro y quarto de la tarde salió formada con toda solemnidad la Novilísima Ciudad y habiendo llegado al Real Palacio la recibió su Exelencia en la Sala del Docel, y tomó asiento bajo de él, y la Novilísima Ciudad en las sillas que forman el Estrado, tomando la voz el Sr. Regidor Decano, expuso una pequeña arenga que las actuales criticas circunstancias en que se alla la Monarquia llena de dolor y aflixion por la perfidia con que el Emperador de los franceses hizo abdicar la corona á su Rey, Sr. el Sr. D. Carlos Quarto, Real Principe de Asturias, y demás sucesores exigian que la Novilísima Ciudad, por sí, y como Metropoli del Reyno promoviera los puntos que comprehende la Representacion que tenia el honor de elebar á las superiores manos de su Exelencia en cuyo acto entregó la representacion y la formada por el Sr. Sindico. El Exelentísimo Sr. Virrey las tomó y antes de que se leyese expuso que en efecto las circunstancias eran muy criticas pues habian reducido los Dominios Españoles á la mayor consternacion con la atroz sorpresa de nuestros Reyes y Sres. y de toda la Familia Real: que su Exelencia debia protestar ante todas cosas y me mandaba á mi el Escribano maior de Cabildo certificase quanto expusiera sobre la materia ser su animo, y resolucion ultima el conserbar estos Dominios siempre á la disposicion del Sr. Carlos quarto, su hijo el Serenísimo Señor Real Principe de Asturias, y demás legitimos sucesores de la Familia de Borbón de la Rama Real de España, y que para conseguirlo sacrificaria su vida, y derramaria hasta la ultima gota de su sangre defendiendolos de todos los Enemigos de la Mo-

narquia: que procuraria mantenérlos en quietud y paz segun sus vice-regias facultades y que para conseguirlo no perdonaria medio, consultando lo conveniente, ó con el Real Acuerdo, ó con la Novilísima Ciudad, ó con ambos cuerpos, ó con otros de la Capital, ó con sugetos que mereciesen su confianza, sin ligarse precisamente al dictamen que se le diera pues unicamente obraria segun lo exigiesen las circunstancias y habiendo mandado leer las representaciones, lo hizo en altas, é inlegribles voces el Sr. Lic. D. Juan Francisco Azcarate Regidor honorario; y impuesto en ella su Exelencia, dijo parecerle muy bien la solicitud de la Novilísima Ciudad y que por su parte estaba pronto á prestar el juramento de seguridad del Reyno, que se proponia en todos los puntos que comprehende el Pedimento por ser conforme á sus sentimientos que ya tiene manifestados en cuyo acto el Sr. Regidor honorario sindico del comun Lic. D. Francisco Verdad, leyó la representacion que á la letra dice asi:

Exelentísimo Sr.—El Sindico Procurador del comun que acaba de unir por su Persona los votos de su lealtad á los de este Exelentísimo Ayuntamiento de que tiene el honor y gloria de ser miembro por la imbestidura ó representacion de interprete de este noble fidelísimo y muy recomendable Publico á su nombre hace presente en esta vez á V. E. que si las funestas noticias de nuestra Peninsula, y de las carisimas Personas de nuestros Soberanos han cubierto de luto su corazón, lo han llenado de amargura, y circundado de angustias; su nobleza, su amor, y su lealtad, son tambien el nectar que le vivifica, el paño suave de sus lagrimas, y el dulce lenitivo que calma en parte su aflixion.

El Publico si Sr. Exelentísimo: este Ilustre Publico, exemplo en todos tiempos de fidelidad, se mira noblemente inflamado, y resuelto á hacer una oblacion la mas brillante y generosa de su sangre, de sus intereses, y quanto pueda comprehender la expresion en defensa de estos preciosos, y apreciables Dominios para conserbarlos, á sus legitimos y augustos Soberanos.

El Sindico lo jura á V. E. por que lo há oido de su boca misma, ó casi todos sus carisimos ciudadanos penetrados justamente del noble entu-

cismo de su amor, y su fidelidad. Y si necesario fuera lo acreditaria al instante vajo de sus firmas. El sindico no haia expreciones dignas para encarecer el gozo y complacencia con que escucha unas demostraciones tan gloriosas del tierno amor de estos Vasallos acia su Religion, sus Soberanos y su Patria. El Sindico por ultimo recorriendo las cortinas de su corazon, descubre á V. E., para gloria tambien suia, que el Publico descansa, fiado en el zelo, valór y patriotismo de V. E. del sabio prudente y supremo senado de estos Dominios, y de su muy Leal, Insigne, y muy noble Ciudad. Asi (espera y conluie) que animados de tan generosos sentimientos no se pierda un momento en las disposiciones consernientes á una Empresa tán ardua, tán interesante, y tán executiva.

A V. E. asi lo suplica con todo el lleno de su debil voz dirigiendo sus humildes votos al todo poderoso Dios de las empresas para el Gobierno y proteccion de estos nobles designios.—Lic. Francisco Primo Verdad y Ramos.

Y de palabra esforzó su solisitud á nombre del Publico y su Exelencia contestó que accediendo á tán justas solicitudes, por su parte tomará todas las disposiciones de precausion como ya de antemano las tiene dictadas para seguridad del Reyno, que las que en lo sucesivo dicte, serán las mas combenientes, y de ellas participará á la Novilísima Ciudad, aquellas, cuia publicacion, no origine perjuicio reserbando las mas importantes y que de saberse antes de tiempo se arresgaria el feliz acierto; y finalmente expuso ser sus decesos proceder con el maior acierto y justificacion conforme á los sentimientos de su lealtad al mejor servicio del Rey, y bien del Reyno, y que para conseguirlo espera que la Novilísima Ciudad promueba quanto estime por oportuno, pues de este modo dexará una prueba eterna que demuestre los efectos de su Zelo, y de su exactitud. A lo que se le contestó á su Exelencia por la Novilísima Ciudad que por si y á representacion del Rey

no del que es Metropoli y Cabeza acepta los decesos leales de su Exelencia asi para conserbar estos Dominios á disposicion del Sr. D. Carlos Quarto y legitimos sucesores de la Familia de Borbón de la Rama de España como tambien de quanto dice relacion á su seguridad y defenza y que por su parte cumplirá con sus deberes representando en tiempo quanto concidera mas conveniente á la felicidad publica del Reyno. Con lo que se despidió de su Exelencia y al salir de la Puerta del Palacio, se advirtió un concurso muy conciderable de gentes de todas clases y estados que comenzaron á gritar *viva la Novilísima Ciudad vivan los Regidores* y lo que fueron executando al lado de los coches hasta las Casas Capitulares en donde al apearse esforsaron los vivas, y los Sres. Regidores procuraron contener á las gentes diciendoles las dirigiesen á nuestros Soberanos, y en efecto comenzaron á gritar, *viva el Rey nuestro Señor*, y les impuso en que no tubiesen cuidado que por el Supremo Gobierno estaban dadas todas las providencias de seguridad con lo que subieron á la Sala de Cabildo hasta la que fueron seguidos del inmenso concurso en donde bolbieron á reiterar los Señores lo mismo que abajo les habian asegurado. El Pueblo permanecio al pie de la escalera, y conforme los Señores salian para sus casas repetian los vivas sin que se hubiese observado exceso alguno lo que asi certifico por ser la verdad, y vista esta certificacion por los Sres. dixerón estaba arreglada, como asi mismo el Cabildo.—José Calapiz Matos, Escribano Mayor de Cabildo.

Nuestro colaborador D. Basilio Perez Gallardo, tuvo la amabilidad de pasar á la secretaría del Ayuntamiento, á buscar el expediente relativo al negocio á que se refiere esta acta, y de sus investigaciones resultó, que no existe ningun documento, y ni aun está copiada en el libro correspondiente de actas de cabildo.